

SUMILLA: SOLICITO SE TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTES A FIN DE QUE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES NO SE SIGAN ACCIONANDO BARRERAS BUROCRATICAS.

SEÑOR :

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

INVERSIONES RENYAN E.I.R.L., con RUC N° 20609046881, debidamente representada por ZARATE SALAS RENATO, debidamente identificado con DNI N° [REDACTED] en relación a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, con expediente N° [REDACTED] presentado ante la Municipalidad distrital de San Martín de Porres.

I. ANTECEDENTES

El día 07 de febrero del 2024, a las 8 de la mañana otorgue facultades de representación para presentación de mi expediente al señor [REDACTED] a fin de que se presente a la municipalidad de Smp a presentar mi expediente de licencia de funcionamiento y defensa civil.

Cuando llegó su turno de ser atendido, la señorita a cargo no quiso ingresar mis documentos diciendo que no se puede pedir más de 3 giros comerciales en un local.

Mi solicitud requerida fue para obtener los giros de POLLERIA, SANDWICHERIAS, CARNES Y PARRILLADAS, COMIDA RAPIDA, KARAOKE y RESTOBAR, a desarrollarse en el establecimiento ubicado en la Av. Perú N° 1723, Urb. Perú, del distrito de SMP.

Además, por la naturaleza de las funciones de los giros, solicite se me otorgue horario extraordinario, hasta las 3 am, lo cual esta regulado en esta entidad edil de acuerdo al Artículo 4° Del Decreto De Alcaldía N° 012 -2007/MDSMP, en el cual se norma los horarios especiales

"Artículo Cuarto.- Los Titulares de Licencias de Funcionamiento Permanente vigente, que desarrollen los giros de: salsódromos, discotecas, video pubs, salones de baile, salones de recepción, peñas, café-teatro, restaurantes, establecimiento de expendio de alimentos, salas de espectáculos, y bingos, podrán solicitar la ampliación de horario, sólo para el Horario Especial".

Al respecto, la dirección requerida cuenta con zonificación Comercio Zonal, la cual es compatible con todos los giros requeridos, conforme a la Ordenanza 933-MML, la cual determina los índices de Usos de áreas correspondientes al Área de tratamiento normativo I, al cual pertenece SMP.

Asimismo, el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, SEÑALA QUE EL PROCEDIMIENTO ES VIABLE, CUANDO SE CUMPLA CON LA ZONIFICACION E INDICES DE USO, Y DEFENSA CIVIL, mi expediente cumplía con todos los requisitos conforme a la normativa vigente.

Tras seguir insistiendo que me permita ingresar mi expediente y señalándole que mesa de partes no tiene facultad evaluadora, no permitió ingresar mi expediente con los giros requeridos y procedió a llamar a otro personal del área.

Luego de una larga espera, me atendió la Sra. Wendy Hurtado, aludiendo que era la abogada del área, y reiterándome que mi solicitud por los 6 giros y el horario no podía ser aceptada, por que había orden de su jefe, el subgerente del área, de solo permitir ingresar 3 giros, a lo cual solicite en petición a mis derechos como administrado, se me indique bajo que norma se dispuso esa restricción? a lo cual no respondía con

ninguna base legal y me repitió que eran ordenes de su jefe , solo ingresar 3 giros, le señale que estaba vulnerando mis derechos como administrado y ella me dijo que si yo quería podía ingresar solo 3 giro.

La municipalidad de San martin de porres cuenta con una ventanilla especial de recepción de expedientes (mesa de partes, pero de la propia área), mediante las cuales se ingresan los expedientes que cumplen con zonificación y compatibilidad de uso y próximos a evaluar Defensa Civil .

Sin embargo, la Sra. Wendy no permitía ingresar mi expediente a pesar de cumplir con todos los requisitos, sin explicación legal alguna, a pesar de presentarse como abogada.

Mi persona es una persona que cumple con los pagos de impuestos y deseo trabajar conforme a las normas del distrito, sin embargo, la Sra. Wendy prácticamente me obligo a cambiar mi requerimiento y solo solicitar 3 giros, los que a ella le parecían convenientes, en el horario regular, vulnerando completamente mis derechos.

En ese sentido, conforme a la norma solicito no se siga vulnerando los derechos de los administrados, que deseamos trabajar conforme a la norma y sin embargo en el ejercicio abusivo de sus funciones, colocan barreras burocráticas, impidiendo el trabajo formal.

Considero que la abogada realizo ejercicio abusivo, me obligo a través de mi necesidad de contar con mi licencia a ingresar una solicitud de la cual no estoy conforme, puesto que no era lo que inicialmente solicite, el expediente que me hizo ingresar fue el N° [REDACTED] de fecha 07 de febrero del 2024.

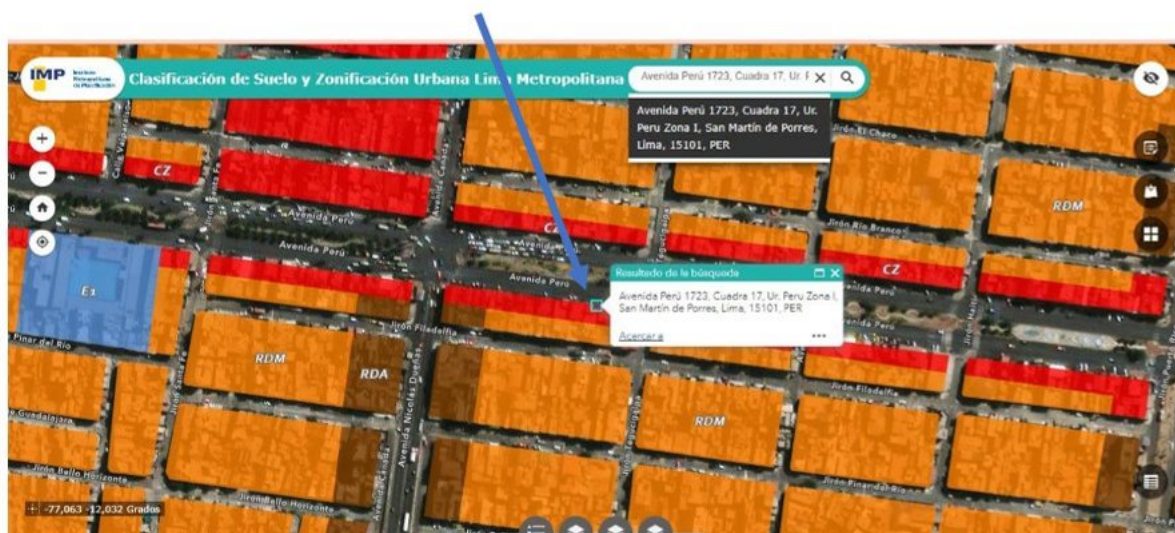
II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM.
- TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 3.- Licencia de funcionamiento La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo, entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa.
- TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, artículo 6.- Evaluación de la entidad competente Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - **Zonificación y compatibilidad de uso.** - **Condiciones de Seguridad de la Edificación.** **Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**
- TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representan te

legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, inciso b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.** La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1256 (08.12.2016) Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 018-2017-INDECOPI-COD (11.02.2017) Aprueban la Directiva sobre el Reporte de Acciones Adoptadas por las Entidades para la Eliminación de Barreras Burocráticas y el Formato de Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas.
- Ordenanza 933-MML, la cual determina los índices de Usos de áreas correspondientes al Área de tratamiento normativo I, al cual pertenece SMP.
- Evaluación de Zonificación y Compatibilidad de Uso :

Dirección materia de evaluación: Av. Perú N° 1723, Urb. Perú, del distrito de SMP, la cual cuenta con zonificación **Comercio Zonal**



ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I										RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	I-3	I-4
55	2	0	07	POLLOS A LA BRASA (POLLERIAS)						0	0	X	X	X	X	X	X		
55	2	0	08	SANDWICHERIAS						0	0	X	X	X	X	X	X		
55	2	0	33	COMIDAS RAPIDAS						0	0	X	X	X	X	X	X		
55	2	0	21	CARNES Y PARRILLADAS						0	0	X	X	X	X	X	X		
92	1	9	01	SALAS DE BAILE, DISCOTECAS E INSTRUCT. DE DANZA							0			X	X	X	X		
55	2	0	16	CANTINAS, BAR RESTAURANT (VENTA DE COMIDA Y LICOR)										X	X	X	X		

De la evaluación realizada, se corrobora y verifica que la dirección Av. Perú N° 1723, Urb. Perú, distrito de SMP, cuenta con zonificación Comercio Zonal, la cual es compatible con los giros solicitados inicialmente

La Sra. Wendy Hurtado, la cual se presentó como presunta abg. De la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones comerciales, sin razón legal alguna impidió el ingreso de mi solicitud, restringiéndome a presentar únicamente 03 giros, a lo cual únicamente señalaba que era disposición de su jefe, el Sr. Jorge Luis Orbegoso Zapata, Subgerente del área, realizando ejercicio abusivo de sus funciones e implementando barreras burocráticas para la presentación de mi solicitud de Licencia de Funcionamiento

EN ESE SENTIDO SOLICITO:

- Se califique mi solicitud de Licencia de funcionamiento para desarrollar los giros de POLLERIA, SANDWICHERIAS, CARNES Y PARRILLADAS, COMIDA RAPIDA, KARAOKE y RESTOBAR, a desarrollarse en Av. Perú N° 1723, Urb. Perú, distrito de SMP, calificada con riesgo alto.
- Solicito, que cumpla los plazos que la norma establece y responda mi solicitud de Licencia de Funcionamiento; puesto que **El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento**, ya que vulnero gravemente mis derechos como administrado, al impedirme presentar mi expediente de licencia de funcionamiento

[Redacted Signature]

ZARATE SALAS RENATO,
DNI N° 10176537



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2024 10:29:38 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Febrero del 2024

CARTA N° 000131-2024-CEB/INDECOPÍ

Señores:

INVERSIONES RENYAN E.I.R.L.

Dirección electrónica: [REDACTED]

De mi especial consideración:

Me dirijo a ustedes con relación a su comunicación del 17 de febrero de 2024, a través de la cual pusieron en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi su denuncia informativa en contra de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, referida a la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.

Al respecto, le informamos que esta Secretaría Técnica, atendiendo a su pedido, procederá a adoptar las acciones pertinentes para verificar si correspondería o no iniciar un procedimiento de oficio. Por lo tanto, se le brindará información adicional en cuanto concluya la evaluación de su denuncia informativa y las indagaciones de oficio, de ser el caso.

Sin otro particular, agradecemos su comunicación y quedamos a su disposición a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos> ante cualquier duda o consulta que pudieran tener.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/ksch/joa

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **GTAQCPP**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2024 16:36:16 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 13 de Marzo del 2024

CARTA N° 000178-2024-CEB/INDECOPÍ

Señores:

INVERSIONES RENYAN E.I.R.L.

Domicilio electrónico: [REDACTED]

Ref: Comunicación electrónica de fecha 17 de febrero de 2024

De mi especial consideración:

Me dirijo a ustedes en relación con el documento de la referencia, a través del cual pusieron en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión) una denuncia informativa en contra de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (en adelante, la Municipalidad), por la imposición de una medida presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en el impedimento de ingresar una solicitud de licencia de funcionamiento con seis (6) giros comerciales a través de la mesa de partes de la Municipalidad, toda vez que se le habría indicado que no se admitiría más de tres (3) giros comerciales por solicitud. En relación con ello, indica lo siguiente:

- Que, ante la negativa del personal de la Municipalidad de ingresar la solicitud de licencia de funcionamiento con seis (6) giros, tuvo que variar lo solicitado y habría procedido a presentar una solicitud solo con tres (3) giros, bajo el expediente N° [REDACTED]
- Que, por tanto, solicitó a la Comisión que pueda efectuarse la calificación de su licencia de funcionamiento para desarrollar los giros de pollería, sandwichería, carnes y parrilladas, comida rápida, karaoke y restobar a desarrollarse en la Av. Perú N° 1723, Urb. Perú, distrito de San Martín de Porres.

Sobre el particular, le informamos lo siguiente:

- La Comisión es un órgano resolutivo competente para conocer, a través de un control posterior, todas aquellas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad contenidas en actos administrativos, disposiciones y actuaciones materiales de las entidades de la administración pública.
- De acuerdo con lo establecido por el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256¹, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de

¹ Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas
Artículo 3.- Definiciones

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.



Barreras Burocráticas, son barreras burocráticas todas aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que imponga cualquier entidad, dirigidas a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

- Para que se configure una “barrera burocrática” en los términos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1256, se debe cumplir lo siguiente:
 - Que se trate de una exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro;
 - Que sea impuesta por una entidad de la administración pública en ejercicio de su función administrativa;
 - Que se encuentre contenida en una disposición administrativa, un acto administrativo o actuación material; y,
 - Que se restrinja u obstaculice el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que se afecten las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.
- La única vía para que la Comisión se pronuncie declarando la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática es a través de dos mecanismos legales. El primero, mediante un procedimiento iniciado de oficio por la Comisión o su Secretaría Técnica; y el segundo, mediante un procedimiento iniciado a pedido de parte².
- A través de un procedimiento iniciado de oficio, la Comisión podrá evaluar la legalidad o razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas u otro tipo de actuaciones de la administración pública que tengan alcance general (por ejemplo, reglamentos u ordenanzas municipales), ello a fin de poder disponer la inaplicación con efectos generales de la referida barrera luego de la publicación de la resolución respectiva.
- Por el contrario, a través de un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión evaluará la legalidad o razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, actos administrativos o actuaciones materiales de la administración pública que tengan alcance particular (es decir, dirigidas particularmente contra un administrado o grupo de administrados), en cuyo caso podrá disponer su inaplicación al caso en concreto del denunciante luego de efectuada su notificación.

(...)

2

Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas

[...].

7.3. El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión. La decisión de iniciar este tipo de procedimientos también se puede originar por la presentación de denuncias informativas formuladas por gremios empresariales, colegios profesionales, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, personas naturales y/o jurídicas, cuya identidad se mantendrá en reserva a solicitud del interesado.



- De la revisión de su denuncia informativa y de los documentos anexados a esta, no se observa que la medida que usted cuestiona como barrera burocrática se encuentre contenida en un acto administrativo³ o en una disposición administrativa⁴ emitida por la entidad, sino más bien estaría relacionada con una actuación material⁵, ya que el impedimento habría sido efectuado de forma verbal.
- Sobre el particular, es importante destacar que la Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo una revisión exhaustiva de la normativa emitida por la Municipalidad; sin embargo, no se identificó alguna disposición (norma) que prohíba la presentación de solicitudes de licencia de funcionamiento con más de tres (3) giros comerciales.
- En atención a ello, se puede concluir que la medida cuestionada en su escrito se trataría de un tema en específico, ya que la presunta ilegalidad o falta de razonabilidad de la misma estaría contenida en un tipo de actuación material (el impedimento se habría realizado de forma verbal) que tendría alcances particulares, para la cual no se ha presentado evidencia alguna.
- Por otro lado, en relación con su pedido de calificación de licencia de funcionamiento por parte de esta Secretaría Técnica, es importante destacar que las funciones de la Comisión se limitan exclusivamente a declarar la ilegalidad y falta de razonabilidad de las barreras burocráticas, lo que no involucra constituirse como un órgano revisor de todo tipo de actuaciones de las entidades de la administración pública.
- En diferentes pronunciamientos se ha señalado que el ejercicio de las competencias reconocidas a la Comisión no supone que dicho órgano resolutorio actúe como una instancia revisora y, de ese modo, que cuente con atribuciones para evaluar y determinar si una entidad administrativa cumplió o no con el debido procedimiento; si evaluó correctamente o no una solicitud o si su decisión en determinado procedimiento fue o no la correcta⁶.

³ **Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

5. Acto administrativo: declaración de una entidad cuyo concepto ha sido recogido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 o la norma que la reemplace, destinado a producir efectos jurídicos individuales o individualizables de modo directo en un administrado o grupo de administrados y/o agentes económicos. (Por ejemplo, una resolución administrativa, oficio y/o carta de la entidad administrativa dirigido al administrado y/o agente económico).

⁴ **Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

6. Disposición administrativa: todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos. (Por ejemplo, decreto supremo, resolución suprema, ordenanza municipal, decreto de alcaldía).

⁵ **Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

7. Actuación material: todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad o un funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

⁶ Lo mencionado ha sido desarrollado en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 0054-2017/CEB-INDECOPI del 24 de enero de 2017, N° 0430-2018/CEB-INDECOPI del 4 de septiembre de 2018 y N° 0316-2019/CEB-INDECOPI del 28 de junio de 2019, confirmada por la Resolución N° 0623-2019/SEL-INDECOPI del 30 de diciembre de 2019.



- En esa línea, sobre la correcta evaluación de la decisión de una entidad en el marco de un procedimiento, la Comisión, mediante la Resolución N° 0430-2018/CEB-INDECOPI, señaló lo siguiente:

“(…)

10. *Incluso, de la revisión de los fundamentos a través de los cuales sustentarían la ilegalidad de las denegatorias objeto de denuncia, se observa que señalaron diversos «considerandos» de los actos emitidos por la Municipalidad, respecto de los cuales presentaron argumentos dirigidos a demostrar que la entidad denunciada habría incurrido en un incorrecto análisis para denegar las solicitudes que presentaron para obtener la autorización de ruta, la licencia de funcionamiento y el certificado de zonificación y compatibilidad de uso.*

11. *Como fue señalado, la Comisión no resulta competente para evaluar si es que correspondía que la Municipalidad otorgue a la denunciante la respectiva autorización de ruta, la licencia de funcionamiento y/o el certificado de zonificación y compatibilidad de uso, ello por cuanto dicha evaluación implicaría que este colegiado revise si la decisión de la entidad denunciada fue la correcta, aspecto sobre el cual la Comisión no tiene competencias.*

“(…)”

- Igualmente, resulta pertinente mencionar que, de acuerdo con artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las municipalidades distritales son las entidades competentes para evaluar las solicitudes y otorgar licencias de funcionamiento, en caso corresponda⁷, y no la Comisión.
- En virtud de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, la Secretaría Técnica de la Comisión no tiene competencias para abordar su cuestionamiento específico, debido a que el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas no constituye la vía adecuada para evaluar la procedencia o no de una solicitud presentada ante una entidad de la administración pública.
- Sin perjuicio de lo indicado, es necesario aclarar que, en caso usted cuente con algún acto administrativo emitido por la Municipalidad que respalde la imposición de la barrera burocrática evaluada, la vía más apropiada para que la Comisión pueda analizarla sería mediante un procedimiento de parte. Esto debido a que la medida está dirigida de manera específica a un administrado.
- En esa línea, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1256, usted tiene el pleno derecho de interponer una denuncia administrativa siguiendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi. Dichos requisitos se encuentran detallados en el siguiente enlace: <https://www.indecopi.gob.pe/tupa>

⁷

Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada

Artículo 5.- Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

- Finalmente, se debe de precisar que lo informado en la presente Carta no constituye un adelanto de opinión por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión, debido a que todo pronunciamiento que se emita debe realizarse en el marco de un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas el cual es tramitado ante la Comisión.

Por lo expuesto corresponde dar por atendida y concluir la evaluación de su denuncia informativa. No obstante, cualquier duda y/o consulta que usted pueda tener, agradeceremos hacérsola llegar a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos>

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/ksch/joa

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **TVEUNKS**

